



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.073

"BORDA, CARLOS GABRIEL
S/ QUEJA EN CAUSA N°
86.584 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 15 de mayo de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.073-Q, caratulada:
"Borda, Carlos Gabriel s/ Queja en causa n° 86.584 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte, surge
que la Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 16 de
mayo de 2018, declaró la inadmisibilidad de la vía
extraordinaria de inaplicabilidad de ley presentada por
la defensa oficial de Carlos Gabriel Borda contra la
sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su
vez, confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 4
de Lomas de Zamora que -en el marco de un juicio
abreviado- lo condenó a la pena de cuatro años de
prisión, accesorias legales, multa de trescientos pesos y
costas por resultar autor penalmente responsable del
delito de tenencia ilegítima de estupefacientes con fines
de comercialización (v. fs. 28/32).

Para arribar a tal decisorio, afirmó que no se
encontraba abastecido el monto de la pena requerido por
el art. 494 del Código Procesal Penal; que uno de los
agravios de la defensa versaba sobre temáticas procesales
y que el restante, relativo a la revisión aparente de la
sentencia de condena, no había sido correctamente

///

planteado.

Ello en tanto estimó que la defensa esgrimió una opinión discrepante a lo anhelado en el recurso casatorio (v. fs. 29 y vta.).

Asimismo, expuso que el reclamo se desentendió de lo efectivamente resuelto. Concluyó que no se demostró la relación directa e inmediata con lo decidido. En su apoyo, citó la causa P. 106.222, entre otras (v. fs. 29 vta.).

Finalmente, descartó la inconstitucionalidad del art. 494 del ritual, también petitionada (v. fs. 30 vta.).

II. El defensor oficial Adjunto ante la aludida instancia, doctor José María Hernández, dedujo queja (v. fs. 37/44 y vta.).

Allí sostuvo que resulta aplicable la doctrina de los precedentes "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte nacional en tanto lo planteado refería a la violación de la garantía del derecho de revisión del fallo de condena (v. fs. 41 vta./42).

Agregó que se expuso que el *a quo* no dio respuesta a las objeciones del recurrente dirigidas a la valoración de la prueba pues omitió cumplir con la consulta de las actuaciones principales como labor que exige la revisión de un fallo de condena dictado en el marco de un juicio abreviado (v. fs. 42).

También se agravio del argumento brindado por la casación en punto a que lo planteado era una opinión discrepante a lo anhelado en el recurso casatorio, ya que afirmó que dio a entender la existencia de intereses



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.073

opuestos entre las defensas cuando en el caso concreto ha representado los intereses de su defendido de manera efectiva (v. fs. 42 vta./43).

Sostuvo que la decisión es arbitraria al negar la jurisdicción de este Tribunal (v. fs. 43).

Agregó que en el recurso deducido se demostró el déficit de la revisión aparente de la sentencia de condena y el apartamiento del fallo "Casal".

De seguido, reiteró la arbitrariedad de la resolución y refirió que su fundamentación es aparente en tanto se valió de fórmulas genéricas y abstractas para descartar los embates de índole federal que -según el quejoso- se vincularon directamente con la solución del caso (v. fs. 44).

III. La queja formalizada es improcedente en tanto la defensa oficial no controvirtió eficazmente el juicio de admisibilidad negativo (art. 486 bis, CPP).

Como se advierte de la reseña del punto I. del presente, el Tribunal de Alzada desestimó la denuncia de errónea revisión de la sentencia de condena con fundamento en la falta suficiencia y carga técnica necesarias para superar las limitaciones del art. 494 citado. En tal sentido, indicó que la parte esgrimió una opinión discrepante a lo que sumó que las críticas se desentendieron de lo efectivamente decidido.

Ahora bien, el último argumento mencionado no fue rebatido por la parte pues no demostró que los cuestionamientos contenidos en el recurso extraordinario de inaplicabilidad (v. fs. 22/27) se hubiesen hecho cargo de los motivos por los cuales la casación rechazó la vía

///las firmas

homónima y confirmó la condena impuesta aludiendo para ello a la prueba valorada (testimonio de preventores y de testigos, test que arrojó resultado positivo a la presencia de clorhidrato de cocaína y marihuana, entre otros).

En ese sentido, no acreditó la vinculación directa e inmediata entre las consideraciones formuladas y lo efectivamente resuelto.

IV. En función de todo lo expuesto, cabe concluir que la denuncia de arbitrariedad quedó huérfana de sustento argumental en tanto el juicio de admisibilidad negativo cuenta con fundamentación suficiente que lo deja a salvo de la tacha intentada.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta por el defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación a favor de Carlos Gabriel Borda (arts. 486 *bis* y conchs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°505